

INFORME SECRETARIAL: En escrito que antecede solicita la apoderada especial de la EPS accionada la desvinculación del presidente de la entidad. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 24 de noviembre.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0492
RADICACION 2022-00378

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, noviembre 24 de 2022

Procede el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada especial de la NUEVA EPS, dentro de la Acción de Tutela que le promovió MARIA ROSA EVA BOTERO BOTERO, en los siguientes términos:

1. Correspondió por reparto la presente tutela el 04 de noviembre del presente año.
2. La misma se admitió mediante auto del mismo día, y fue notificada a las partes para su respectivo pronunciamiento.
3. Así las cosas, la NUEVA EPS, a través de la apoderada especial Maira Alejandra Quiñonez, mediante poder otorgado por la Representante Legal Suplente Adriana Jiménez Báez, presentó escrito describiendo el traslado de la acción de tutela en tiempo oportuno en los términos del mismo escrito.
4. El fallo respectivo se dictó el 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se tutelaron los derechos invocados por el actor y se ordenó a la EPS remitir un cronograma de visitas médicas para la accionante.
5. Dicho fallo fue notificado el 18 de noviembre de 2022, sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno, en el término de ejecutoria, y de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.
6. El 23 de noviembre pasado, se recibe escrito enviado por la profesional Astrid Johana Reyes Garzón, mediante poder otorgado por la misma representante suplente, solicitando corrección del fallo, en cuanto a la desvinculación del presidente de la Nueva EPS, por cuanto existen funcionarios determinados diferentes, para el cumplimiento del fallo, como lo es la gerente regional del Valle del Cauca Dra. Silvia P. Londoño y su superior jerárquico Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome.

Revisada la parte resolutive del fallo materia de discusión, se transcribe su parte pertinente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la VIDA en conexidad con el derecho a la SALUD, de la accionante MARIA ROSA EVA BOTERO BOTERO portadora de la CC21.345.999, vulnerado por la accionada NUEVA EPS representada legamente por el Doctor JOSE FERNANDO CARONA URIBE o quien haga sus veces y a la IPS AMID representada legalmente por la Doctora MARLENY USECHE DE LA CRUZ, por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo constitucional. “ (Subrayado por el Despacho).

Del Certificado de Existencia y Representación legal aportado tanto en la contestación de la presente acción constitucional, como en el escrito de solicitud de corrección, se desprende del acápite de NOMBRAMIENTOS, REPRESENTANTE LEGAL, que el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la CC 79.267.821, es el primero de los representantes facultados, en su cargo de presidente, para responder por las acciones u omisiones de la empresa promotora NUEVA EPS, y posteriormente aparecen otros representantes: en su condición de secretario general jurídico Adriana Jiménez Báez, vicepresidente de salud Alberto Guerrero Jácome, entre otros; quienes pueden representar igualmente en el desarrollo de sus funciones igualmente a la entidad accionada.

Dicha situación probada, hace inferir que para este juez constitucional, no le es dable la escogencia de uno u otro representante, para la exigencia del cumplimiento del fallo proferido, pues todos tienen la misma capacidad de representación frente a la empresa, sin diferencia de los cargos que ocupen, y no puede ser objeto de corrección un fallo en firme, solo por restarle responsabilidades a una persona que ostenta un cargo de primera importancia, pero que a la final, tiene plena capacidad de Representación Legal de la entidad, y por ende procurar por el cumplimiento de las decisiones que toman los jueces de la República, en derecho constitucional y legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

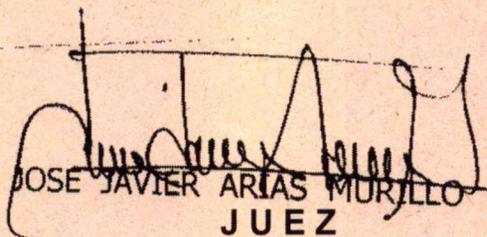
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección, para lograr la desvinculación del señor presidente de la NUEVA EPS, como representante legal de la entidad, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad accionada que el fallo que decidió la instancia constitucional de fecha 17 de noviembre de 2022, se encuentra en firme, y su incumplimiento le acarrearán las sanciones establecidas en los artículos 52 y ss. del Decreto

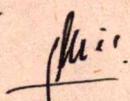
TERCERO: NOTIFIQUESE por Estados Electrónicos la presente decisión para el conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 044 de fecha

30 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario